



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007-2022-00128-00
DEMANDANTE:	DIOGENES DE JESUS RESTREPO TORRES C.C. No. 8.316.038
DEMANDADO:	LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ASUNTO:	-DEJA SIN EFECTOS AUTO ORDENÓ ARCHIVO -CONTINUA CON LA APERTURA

Dada la manifestación indicada por la parte actora, mediante escrito allegado a esta dependencia judicial, el día 13 de julio de 2022, previo a notificarles el archivo del incidente de desacato de la referencia, en donde insiste en el incumplimiento de la entidad incidentada, se dejará sin efecto el auto del 12 de julio de los corrientes, que ordenó el archivo de este proceso, y en su lugar, se continuará con el trámite del mismo, en la etapa en que continuaría, esto es la apertura.

En consideración a lo anterior, mediante auto de la fecha y en el presente incidente de desacato iniciado por DIOGENES DE JESUS RESTREPO TORRES, quien actúa en nombre propio, contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, encuentra el Despacho que a la fecha los responsables del cumplimiento del fallo cuestionado, pese a acreditar a través de respuesta del 11 de junio de 2022, que ya había dado cumplimiento, informando sobre que el valor a reconocer al actor ya estaba a su disposición para cobro, empero, la parte actora insiste en que **no es cierto**, pues refiere:

"Pese a que la respuesta de la Unidad de Víctimas no es igual a lo ordenado por el Tribunal, el juzgado archivó la solicitud de incidente. Si el señor Juez compara se dará cuenta que esta entidad no ha cumplido con el fallo de la referencia, ya que la alá dio un plazo de 30 días desde mayo 19 de 2022 para que el desembolso a mi favor fuera efectivo, lo cual no ha ocurrido y tampoco me ha enviado la declaración que rindió Melba Vélez.

Por lo anterior, comedidamente le solicito que se sirva REVOCAR el auto de julio 13 de 2022 que archivó el incidente de desacato Y en su lugar ordene que se cumpla con la orden del Tribunal, y en consecuencia continúe con el incidente de desacato, sancionando a la UARIV hasta que me pague la indemnización a que tengo derecho y me entregue copia de la declaración que rindió Melba Vélez..."

Teniendo en cuenta que el Juzgado mantiene la competencia de tutela, hasta que se restablezca, **efectivamente**, el derecho vulnerado, y en el presente trámite ni el funcionario responsable del cumplimiento del fallo de tutela, ni su superior, se pronunciaron de fondo y/o en debida forma respecto al **acatamiento del mismo**, dada la insistencia del tutelante, en el incumplimiento del fallo de tutela proferido el 19 de mayo de 2022, por la Sala Tercera de Decisión Laboral del TSM, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efectos el Auto del 12 de julio de los corrientes, donde se ordenó el archivo del incidente de desacato en referencia, y en su lugar, continuar el trámite del mismo, en el estado en se encontraba.

SEGUNDO: ABRIR incidente de desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Previo a imponer las sanciones a que haya lugar, requerir por última vez a la entidad accionada, a través del Dr. Enrique Ardila Franco, en calidad de director de reparaciones y el Dr. Ramón Rodríguez Andrade, en calidad gerente general, de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, o quienes hagan sus veces, para que dentro de los **dos (2) días** siguientes a la notificación de la providencia, cumplan con lo ordenado en el fallo de tutela proferido el 19 de mayo de 2022, por la Sala Tercera de Decisión Laboral del TSM.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d96089f684a942c7b4a091ce0aa10bdfc614e45bf4ada0e33902d113377**

Documento generado en 15/07/2022 03:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>